

CERTIFICADO DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

D^a JULIA POBLETE RODRIGUEZ, Secretario del Ayuntamiento de Cornago (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 1994 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta a la Corporación de la conveniencia de proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas como consecuencia de las modificaciones introducidas en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 22/1993, de 29 de Diciembre, de tal manera que al derogar la aplicación obligatoria del índice de situación 0,50 para los Municipios que no tengan establecido otros, la cuota tributaria anterior resultante queda duplicada, salvo que el Ayuntamiento proceda a introducir las correspondientes modificaciones en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto.

La Corporación a la vista de lo expuesto y de los estudios realizados sobre el particular acuerda, con el voto favorable de los seis miembros presentes lo siguiente:

1.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, fijando como coeficiente único el 1.

2.— proceder a la publicación del anuncio pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, para que en el plazo de 30 días puedan presentar los interesados las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente adoptado es acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de que no se presente ninguna reclamación.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cornago, a 8 de Abril de 1994.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA.

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.

Disposición final.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y con efectos desde el día 1 de La Rioja y comenzará a aplicarse con efectos desde el día 1 de Enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cornago, a 8 de abril de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Aprobación provisional de la Ordenanza de Casas de Baños, Duchas, Piscinas e instalaciones municipales análogas

III.C.880

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de Marzo de 1.994, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar provisionalmente la Imposición y Ordenación del Precio Público por la Prestación de servicio o realización de la actividad de “Casas de Baños, Duchas, Piscinas e Instalaciones análogas”.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de exposición pública, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, procediendo seguidamente a la publicación del texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada.

En Entrena, a 5 de Abril de 1.994.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.881

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

D. Rodolfo Valgañón Mateo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ezcaray (La Rioja), hace saber: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1994, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 27 de fecha 3 de Marzo de 1994, relativo a la aprobación provisional SOBRE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO

DE INCREMENTO SOBRE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitiva dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y Artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, es como sigue:

ACUERDO DE APROBACION

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes, acuerda por unanimidad.

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto de Actividades Económicas, reduciéndolo del 1,4 anterior al 0,8.

SEGUNDO.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante treinta días mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encontrará a su disposición en esta Secretaría y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo sobre derogación y modificación de Ordenanzas Fiscales. Requiriéndose para su ejecutividad su exposición pública, junto con la redacción textual de las referidas Ordenanzas, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.

ORDENANZA REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO SOBRE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**Fundamento Legal.**

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 22/1993, de 29 de Diciembre.

Coeficiente Unico.

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Ezcaray (La Rioja), el Coeficiente Unico sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas ser el 0,8.

Disposición Final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de dos Artículos, fue aprobada provisionalmente por unanimidad absoluta en sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 1.994.

Ezcaray, 31 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza relativa al Impuesto de Actividades Económicas III.C.903

En virtud de acuerdo provisional de Modificación del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas adoptado por este Ayuntamiento el día 14 de Febrero de 1994, con exposición al público del mismo por plazo de treinta días, efectuado mediante Anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 24 de fecha 24 de Febrero de 1994 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo de Modificación del Coeficiente de incremento I.A.E de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 71.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se inserta texto íntegro, del acuerdo y de la modificación operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que se establecen en las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción.

Don Arturo Ibáñez Torres, Secretario General del Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 1994, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Ayuntamiento Pleno, basándose en la conveniencia y necesidad de modificar el art. 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre